

1005-3.4

ACUERDO DIRECTIVO No.023
(octubre 18 de 2023)

Por el cual se establecen los valores permanentes de derechos pecuniarios y complementarios para los programas académicos de posgrados de la Unidad Central del Valle del Cauca –UCEVA”-.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, actuando bajo la autonomía universitaria otorgada por la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 69 de la Constitución Nacional, garantiza la autonomía universitaria.

Que, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece: *“La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: ...g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. PARÁGRAFO. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e) se requiere notificación al Ministro de Educación”.*

Que, la precitada norma, en su artículo ARTICULO 122. Establece: “Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior son los siguientes: a) Derecho de inscripción. b) Derecho de matrícula. c) Derecho por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente. e) Derecho de grado. f) Derecho de expedición de certificados y constancias. PARAGRAFO 2. Las instituciones de educación superior estatal u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula”.

Que, bajo el principio de coherencia macroeconómica, se analizaron los indicadores económicos nacionales observados al 30 de septiembre de 2022, entre ellos las proyecciones sobre el Salario Mínimo, el Índice de Precios al Consumidor-IPC, y Índice de Costos de Educación Superior-ICES.

Que, para establecer un criterio de establecimiento permanente de los valores pecuniarios y complementarios, estos serán expresados en un porcentaje de salarios mínimos mensual vigente, realizando la respectiva conversión y aproximación a pesos en cada una de las vigencias.

Que, el Acuerdo Nro. 005 de 2016 por el cual se expide el Estatuto General de la Unidad Central del Valle del Cauca, en su artículo 18º establece: “Son funciones del Consejo Directivo...j) Fijar los derechos pecuniarios de la institución dentro de los parámetros legales”.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Establecer los valores pecuniarios para programas de posgrado los cuáles a partir de la vigencia de 2024 quedarán expresados como criterio permanente en

 1

un porcentaje sobre el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) decretado por el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal, aproximados a dos decimales, así:

| DERECHOS PECUNIARIOS POSGRADOS | SMMLV |
|---|--------|
| Examen de habilitación | 8,85% |
| Exámen supletorio | 8,85% |
| Examen de validación - Por asignatura | - |
| Derechos de inscripción | 17,81% |
| Constancia general | 2,82% |
| Certificados de calificaciones por semestre | 2,82% |
| Certificados de calificaciones por carrera | 24,12% |
| Derechos de grado | 48,03% |

ARTICULO SEGUNDO: Establecer los siguientes valores complementarios para programas de posgrado los cuáles a partir de la vigencia de 2024 quedarán expresados como criterio permanente en un porcentaje sobre el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) decretado por el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal, aproximados a dos decimales, así:

| DERECHOS COMPLEMENTARIOS POSGRADOS | SMMLV |
|---|--------|
| Revisión de examen con profesor diferente al de la materia | 8,85% |
| Presentación de examen con profesor diferente al de la materia | 8,85% |
| Prueba de proficiencia en idioma extranjero | 24,47% |
| Derechos de transferencia | 24,47% |
| Derechos de homologación por cada asignatura | 8,03% |
| Derechos de reintegro o readmisión | 8,03% |
| Derechos de presidente de tesis individual | 31,88% |
| Derechos de presidente de tesis colectivas, por cada estudiante | 22,54% |
| Derechos de estudio tesis de grado, por cada jurado y por cada estudiante | 19,17% |
| Acta de grado | 14,90% |
| Duplicado de diploma | 29,70% |
| Duplicado de carnet | 1,97% |

ARTICULO TERCERO: Para el resultado final de los porcentajes con dos decimales establecidos en el presente acuerdo, se realiza la aproximación al entero inmediato por exceso o por defecto en la siguiente forma:

- Centenas iguales o mayores a 0.5 se aproximarán al entero siguiente.
- Centenas menores a 0.5 se aproximarán al entero anterior

ARTICULO CUARTO: Facúltese al Rector para que, a partir del año 2024 mediante resolución rectoral, realice la conversión a pesos para cada una de las vigencias.

ARTICULO QUINTO: Facúltese al Rector para que dentro de la legalidad establezca los porcentajes a reconocer y pagar por concepto de pecuniarios y complementarios en que participe el docente de la Institución.

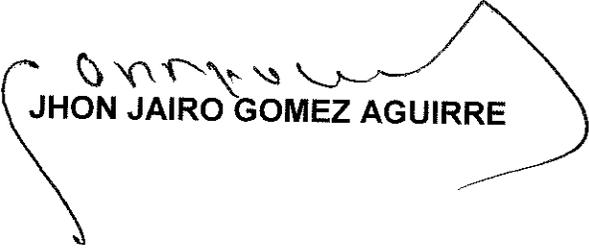
ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.



PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por el Consejo Directivo en sesión verificada el día 18 de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

El presidente del Consejo Directivo


JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE

Elaboró y Proyectó: Luz Mireya González
Vicerrectora Administrativa y Financiera

La Secretaria del Consejo Directivo


LIMBANIA PEREA DORONSORO

Revisó: Marianna Donneys – Asesora Jurídica C.D.